



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO N° 033-2014-G.R.PASCO/CR

GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE
0531
FOLIO N°.....



Cerro de Pasco, 10 de abril de 2014:

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día nueve de abril del año dos mil catorce, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales. Se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que establece en su artículo 39° que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en materia de población señala: formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto a los derechos constitucionales de las personas en mérito al inciso f) del artículo 50° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala;

Que, son funciones en materia de Defensa Civil formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas; en mérito al inciso a) e inciso c) del artículo 61° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, en la legislación peruana se regulan dos figuras jurídicas que tienen un sonido fonéticamente parecido pero que son claramente diferenciables: **El Estado de Emergencia** que es un Régimen de Excepción que emana de la Constitución, dispuesto por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo, que se aplica por un plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación y **la Situación de Emergencia** que son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana;

Que, la situación de emergencia obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos catastróficos que afecten la vida de los pobladores de la región, siendo importante evidenciar y advertir que toda declaratoria en situación de emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO N° 033-2014-G.R.PASCO/CR

tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, en razón a ello resultaría incompatible su esencia para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia ultractiva, por tanto toda solicitud debe generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 027-2014-MPDC/OPDC, la Oficina de la Plataforma Provincial de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Daniel Carrión informa sobre la situación actual de la Carretera Distrital Pillao – Lucmapampa - Yanahuanca, donde se ha presentado movimientos en masa de laderas, los cuales son proceso de movilización lenta o rápida que involucran suelo, roca o ambos y donde la fuerza de la gravedad actúa en forma constante y más aun cuando un agente erosivo (el agua) arrasa materiales pendiente abajo, por ende el nivel de peligrosidad por la inestabilidad de las laderas puede causar un daño potencial, particularmente en la red vial, por tanto incomunicación con el distrito de San Pedro de Pillao, Lucmapampa hacia la Provincia Daniel Carrión y con problemas colaterales tanto socioeconómico y otros;

Que, mediante el OFICIO N° 0220-2014-G.R.P-PRES/ORDNDSC, la Jefa de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, solicita la Declaratoria en Situación de Emergencia al Distrito de San Pedro de Pillao-Provincia de Daniel Carrión -Región Pasco, ya que se encuentra en riesgo Muy Alto, a consecuencia de las fuertes lluvias que se viene produciendo en dicha zona, toda vez que se han identificado grietas abiertas con desplazamiento en la plataforma de la carretera Lucmapampa – Pillao, así como afloramiento de aguas subterráneas, poniendo en peligro inminente la transitabilidad a este distrito;

Que, analizado la problemática en la presente sesión y entendiendo que esta situación pone en riesgo la vida de las población asentados en los sectores pre citados, que amerita prevenir y controlar los riesgos, a fin de poner a buen recaudo a la población y la salud de sus habitantes, los cuales deben mitigarse mediante un plan de acción inmediato que involucre a los sectores respectivos, así como la intervención del Gobierno Nacional con la asignación de los recursos correspondientes; por acuerdo del pleno se determina DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA al Distrito de San Pedro de Pillao -Provincia de Daniel Carrión -Región Pasco, por un periodo de sesenta (60) días calendarios debido al Alto Riesgo y el peligro inminente existente, a fin de poner a buen recaudo el bienestar de la población y gestionar acciones de prevención, alerta temprana y permanente, así como identificar zonas seguras y realizar los estudios necesarios y correspondientes;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DISTRITO DE SAN PEDRO DE PILLAO -PROVINCIA DE DANIEL CARRIÓN -REGIÓN PASCO, por un periodo de sesenta (60) días calendarios debido al Alto Riesgo y el peligro inminente existente.



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO N° 033-2014-G.R.PASCO/CR

SEGUNDO.- RESPALDAR AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE PILLAO, PROVINCIA DE DANIEL CARRIÓN, EN TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES QUE PUEDA REALIZAR ANTE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DIFERENTES INSTANCIAS DEL EJECUTIVO PARA LA DECLARACION EN ESTADO DE EMERGENCIA AL DISTRITO DE SAN PEDRO DE PILLAO -PROVINCIA DE DANIEL CARRIÓN -REGIÓN PASCO, con la finalidad de que pueda obtener oportunamente los recursos económicos, logísticos y técnicos necesarios, para la atención de esta emergencia.

TERCERO.- ENCARGAR al Presidente Regional de Pasco **SOLICITAR** al Gobierno Nacional declare en Estado de Emergencia al Distrito de San Pedro de Pillao -Provincia de Daniel Carrión -Región Pasco, y en consecuencia, asigne recursos suficientes para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas tanto para la prevención de desastres mayores, como para la rehabilitación de las diferentes zonas afectadas.

CUARTO.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional, realizar las acciones correspondientes a fin de implementar la declaratoria del presente acuerdo, en estricta observancia de la normativa de carácter presupuestal, tesorería y contrataciones del estado, en la ejecución de las actividades para la atención de la emergencia citada.

QUINTO.- PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional en cumplimiento a la normatividad y su difusión en el Portal Electrónico de la Institución.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
CONSEJO REGIONAL

ZENON ESPINOZA FANEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL